

**ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO
Plaza Nuestra Señora de Cuatro Vitas , 1
41110 BOLLULLOS DE LA MITACIÓN**

Aljarafe , a 30 de enero de 2007.

La **Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA)**, asociación registrada ante la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas y domiciliada en Palomares del Río (Sevilla), calle Cruz del Sur número 8, ante la reciente exposición al público del documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) del municipio de Bollullos de la Mitación, **EXPONE lo siguiente:**

1º. La Asociación de Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA) es una asociación entre cuyas finalidades está la participación, a través de los canales establecidos en la legislación sectorial, territorial y urbanística, en los procesos de redacción de los planes, con el fin de velar porque en las propuestas de dichos Planes se tenga en cuenta el carácter global e interrelacionado de los problemas sectoriales, territoriales y urbanísticos de la comarca del Aljarafe, predomine la visión a largo plazo y los intereses colectivos por encima de la visión a corto plazo y los intereses particulares, y se sitúen dentro de la filosofía del desarrollo sostenible adoptada por la mayoría de organismos europeos e internacionales y que cada vez más se revela como la única que puede asegurar un futuro viable para nuestras ciudades y pueblos.

2º. A la vista de estas propuestas, y de acuerdo con los objetivos de la Asociación antes expuestos, en su nombre hago **las siguientes consideraciones, sugerencias y alegaciones:**

A las siete de la tarde de ese mismo día, pudimos acceder al PGOU en soporte informático, a través de la página web del Ayuntamiento, a la que intentamos acceder sin éxito durante las horas anteriores.

No nos consta que el Ayuntamiento haya organizado ningún evento especial (conferencia, jornadas, debates públicos en los medios de comunicación, exposiciones síntesis, etc) con motivo de la exposición pública del PGOU, ni haya distribuido información a la población (folletos resúmenes, extractos, etc) que permitan una aproximación de los ciudadanos a un documento tan importante.

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, dice en su preámbulo:

“..., desde la Ley se respetan los principios de publicidad y participación pública en los actos administrativos que vayan a contener las principales decisiones de planificación y ejecución urbanística, en el entendimiento de que con ello se garantiza la transparencia de los mismos y se permite la concurrencia de los afectados y/o de los interesados. Ello se traduce tanto en la reglamentación de los actos sujetos a información pública como en el establecimiento por Ley de registros de acceso público para la consulta ciudadana.”

Y en su artículo 39, dice:

“Información pública y participación...”

3. La Administración responsable del procedimiento para la aprobación de un instrumento de planeamiento deberá promover en todo caso, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar y de las características del municipio o municipios afectados, sean más adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana”.

La Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), en su artículo 3. establece, entre otros, estos derechos en materia de medio ambiente:

- a) Derecho a "acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos en su nombre, sin que para ello estén obligados a declarar un interés determinado, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede".
- b) Derecho "A ser asistidos en su búsqueda de información. A recibir la información ambiental solicitada en la forma o formato elegidos, en los términos previstos en el artículo 11".
- c) Derecho "A participar de manera efectiva y real en la elaboración, modificación y revisión de aquellos planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley" Derecho "A acceder con antelación suficiente a la información relevante relativa a los referidos planes, programas y disposiciones de carácter general".
- d) Derecho "A formular alegaciones y observaciones cuando estén aún abiertas todas las opciones y antes de que se adopte la decisión sobre los mencionados planes, programas o disposiciones de carácter general y a que sean tenidas debidamente en cuenta por la Administración Pública correspondiente".
- e) Derecho "A recurrir los actos y omisiones imputables a las autoridades públicas que contravengan los derechos que esta Ley reconoce en materia de información y de participación pública".

El Título Preliminar, artículo 9 apartado 2 de la Constitución Española, dice:

“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los

obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

CONSIDERACIÓN A.1.-

Consideramos que las condiciones en las que se ha debido efectuar la consulta del DOCUMENTO DEL PGOU, no cumplen con las condiciones exigidas por la Constitución y las leyes para la participación ciudadana, por no facilitar la participación de todos los ciudadanos en la exposición pública del PGOU.

CONSIDERACIÓN A.2.-

Consideramos también que si estas dificultades han sido encontradas desde una asociación directamente interesada en este tipo de documentos, el incumplimiento de lo exigido por la Constitución y la legislación vigente es mucho más flagrante para el vulgar ciudadano afectado y/o interesado, que, por la naturaleza y calado del asunto, son muchedumbre.

ALEGACIÓN A1

No se ha promovido una auténtica participación pública antes y durante de la exposición pública del PGOU incumpléndose así la LOUA, la ley 27/2006 y la Constitución Española.

B.- El documento de Aprobación Inicial del PGOU.

Según las “Cifras de población resultantes de la Revisión del Padrón municipal a 1 de enero de 2006” publicadas por el INE (<http://www.ine.es/pob06/pob06menu.htm>), Bollullos de la Mitación tenía 7.084 habitantes.

Según el catastro de 2005, el número de inmuebles de uso residencial es 2.208

En la página 109 de la memoria de Ordenación, dice: “Pues bien, el presente documento incorpora la atribución de la clasificación urbanística que establece el Nuevo Plan General para las 14.131 hectáreas que constituyen la totalidad del término municipal.”. Según las cifras oficiales (ver www.dipusevilla.es), coherentes con la suma de las cifras del plan, la superficie total de término es 6.220 hectáreas.

En el punto “5.1.4 EL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO”, se observa una incoherencia en la denominación de los párrafos. Los párrafos “C. Las Áreas de Reforma Interior de carácter Transitorio.” y “D. Actuaciones Urbanizadoras No Integradas en Suelo Urbano No Consolidado.”, serían los puntos B y C respectivamente, en coherencia con el índice de la página 115.

En las páginas 115 y 140, dice que la superficie del Suelo Urbano No Consolidado es de 106,90 hectáreas. En la página 140 se desglosa ese suelo de la siguiente forma:

Suelo urbano no consolidado	1.069.022 m ²
• Áreas de reforma interior con ordenación pormenorizada	597.646 m ²
• Áreas de reforma interior con ordenación diferida.	359.772 m ²
• Áreas de Reforma Interior de carácter transitorio.	34.771,3 m ²
• Actuaciones urbanizadoras no integradas	26.234 m ²

Si sumamos esas cantidades, el total 1.018.423,30 m² y no el anunciado.

Se observa además una discrepancia entre los datos del Área de Reforma Interior con ordenación diferida (359.772 m²) y las expresadas en tabla de la página 151:

TABLA DE ÁREAS DE REFORMA INTERIOR CON ORDENACIÓN DIFERIDA.

Identificación	Superf. m ²	Uso Global	Edif.	Max Edif.	Densidad	SSGG Espacios libres	Sist viario Loc.Vinculant	Sistemas Locales
MERKAMUJEBLE	258.523	AAEE	0,406	105000,00	0	1.6843	20.098	S/P.E.

Con esos datos y de los datos del PGOU hemos elaborado las cifras del Anexo 1.

C.- La incidencia del PGOU en la ordenación del territorio del Área Metropolitana de Sevilla y de la comarca del Aljarafe.

El municipio de Bollullos de la Mitación se integra en el área de influencia metropolitana de Sevilla capital, y dentro de ella, en la comarca del Aljarafe. Esta comarca constituye una unidad incuestionable tanto desde el punto de vista físico (meseta elevada entre las vegas de los ríos Guadalquivir y Guadamar), como histórico (alfoz de la ciudad de Sevilla, de la que constituía su principal granero, y puerta de entrada a ella desde Niebla y Huelva), como territorial. En este último aspecto, la peculiar estructura de asentamientos en forma de pequeños núcleos de población cercanos entre sí y comunicados por una densa red de carreteras y caminos, es tal vez el elemento más característico de la comarca que la singulariza no sólo en del área metropolitana sino también en la provincia e incluso en el Bajo Guadalquivir. Esta estructura tradicional hoy en día está muy alterada por el desarrollo urbanístico de los últimos años en los núcleos de la Cornisa central (Camas, Castilleja, Tomares, San Juan y parte oriental de Mairena), pero en el resto de los municipios todavía se identifica perfectamente en el territorio. Superando estériles enfrentamientos entre los antiguos y los nuevos pobladores, el mantenimiento de la identidad de los pueblos y de la estructura territorial propia de la comarca creemos que interesa a todos y se debe defender y potenciar. **Ello significa, en el orden urbanístico situar los crecimientos urbanos alrededor de los cascos antiguos de los pueblos, evitar las urbanizaciones aisladas, y mantener un colchón de suelo rústico o espacios libres entre los núcleos que evite la creación de un continuo urbano indiferenciado y suburbial.** Estos planteamientos han sido defendidos por ADTA desde sus inicios.

La **Ley de Ordenación Urbanística** (LOUA) de la Junta de Andalucía, recoge esos planteamientos, obedeciendo a un principio que queda expuesto en su preámbulo: *“El urbanismo del siglo XXI tiene, pues, como principal reto atender a la conservación, rehabilitación y recualificación de la ciudad existente, frente a la imperiosa demanda de más suelo para urbanizar que ha sido su rasgo más característico a lo largo del siglo XX”*.

Esos planteamientos también está contenido en el **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía**, documento recientemente aprobado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en aplicación de la **Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía**, como más adelante se expone.

Por otra parte la mayoría de organismos internacionales y europeos han adoptado una filosofía del desarrollo sostenible, que cada vez más se revela como la única que puede asegurar un futuro viable para nuestras ciudades y pueblos. Es el caso de la Agenda 21 (ONU, Conferencia de Río 1992), la Agenda 21 Local (Conferencia Europea de Ciudades y Pueblos Sostenibles, Conferencia de Aalborg 1994) ó la **Estrategia Territorial Europea** (Reunión de Ministros Responsables de Ordenación del Territorio, Potsdam 1999). Esta filosofía se plasma en el **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía** como más adelante se expone.

C.1 La ocupación de suelo del PGOU de Bollullos de la Mitación.

En el Anexo 1 consta el siguiente resumen de cifras referente al PGOU de Bollullos:

Sup Total Término	6.220hectáreas
Viviendas 2006	2.208viviendas
Habitantes actuales	7.084habitantes

	Superficie en hectáreas	Máximo numero de viviendas	Máximo numero de habitantes (viviendas * 3,5)
Situación al final del plan actual			
Suelo Urbano	296,30	2208	7.728
Suelo Urbano No Consolidado en desarrollo	3,47	182	637
Suelo Urbano No Consolidado Nuevas Propuestas	103,43		
Suelo Urbanizable en desarrollo	39,85	938	3.283
Totales	403,20	3.328	11.648

Situación al final del nuevo PGOU			
Suelo Urbano Actual	296,30	2208	7.728
Suelo Urbano No Consolidado transitorio	3,47	182	637
Suelo Urbano No Consolidado Nuevas Propuestas	103,43	737	2.580
Suelo Urbanizable Ordenado Transitorio	39,85	938	3.283
Suelo Urbanizable Sectorizado	650,84	10.043	35.151
Sistemas Generales	127,13		
Suelo Urbanizable No Sectorizado	378,51	1.400	4.900
Totales	1.599,53	15.508	54.278

Incremento viviendas/habitantes respecto situación actual	602,36%	666,21%
Incrementos suelo/viviendas/habitantes respecto a plan actual	296,71%	365,99%

El Plan incrementaría el suelo ocupado en casi el 300%. Es decir se ocuparían tres veces más que en toda la historia de Bollullos. Un crecimiento como el planteado por el PGOU **no puede calificarse de moderado y mucho menos que favorezca la moderación en el consumo de recursos.** El PGOU debería asumir la responsabilidad de las actuales generaciones frente a las futuras en la explotación y consumo de los recursos naturales no renovables, como el **suelo**. Es decir, debería asumir el principio de sostenibilidad, ó para ser más precisos debería ser racional, y no lo es.

El **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía**, dice en la Memoria de Ordenación, en el **“TÍTULO II MODELO TERRITORIAL DE ANDALUCÍA”** en el apartado **“[11] Principios orientadores del Modelo Territorial de Andalucía [E]”** dice lo siguiente:

“... 2. El uso más sostenible de los recursos.

El Modelo Territorial de Andalucía asume como uno de sus principios orientadores la utilización racional de los recursos, entendida como argumento indispensable para progresar en la creación de un sistema territorial y productivo sostenible.

Esta exigencia implica tener en cuenta la trama de relaciones ecológicas que sustenta el orden territorial, considerando sus consecuencias en coordenadas espaciales y temporales lo más amplias posibles. El Modelo Territorial se reconoce integrado en un sistema de relaciones ecológicas. La ordenación territorial

puede y debe contribuir al progreso de la sostenibilidad regional y global a partir de los siguientes aspectos:

- a) **Constituyendo un orden territorial favorecedor de la moderación en el consumo de recursos naturales (suelo, agua, energía y materiales) a partir de decisiones que reduzcan las necesidades del desplazamiento horizontal de dichos recursos, especialmente en todo lo que se refiere a la movilidad urbana e interurbana, la potenciación de los recursos energéticos renovables y la más racional utilización del agua. Ello se refleja, especialmente, en el énfasis por opciones de gestión de recursos desde la perspectiva de la demanda....”**

Y en el “**TÍTULO III ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL Capítulo 1 Sistema de Ciudades Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana**” apartado “[43] **Objetivos (O)**”:

“Los objetivos relacionados con los procesos de urbanización del territorio andaluz, en el marco de la Política de Ciudades, son los siguientes:

- a) **Preservar el Modelo Territorial de Andalucía frente a procesos de urbanización no deseables.**
b) **Mejorar los niveles de competitividad, calidad de vida y cohesión social de las ciudades andaluzas.**
c) **Contribuir desde el Sistema de Ciudades a la sostenibilidad global”**

Asimismo, en el apartado “[45] **Modelo de ciudad (N)**” dice lo siguiente:

“1. El planeamiento urbanístico y territorial favorecerá la consolidación de modelos de ciudad que contribuyan a los objetivos definidos y a su integración ambiental y territorial en el marco del Modelo Territorial de Andalucía.

2. La consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, **evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo. ...**

4. Como norma y con criterio general, serán criterios básicos para el análisis y evaluación de la incidencia y coherencia de los Planes Generales de Ordenación Urbanística con el modelo de ciudad establecido en este Plan los siguientes:

a) **La dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización), y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. Con carácter general no se admitirán los crecimientos que supongan incrementos de suelo urbanizable superiores al 40% del suelo urbano existente ni los crecimientos que supongan incrementos de población superiores al 30% en ocho años. Los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional determinarán criterios específicos para cada ámbito.**

Y no olvidemos que la LOUA en su artículo 9 dice lo siguiente:

“Artículo 9. Objeto.

En el marco de los fines y objetivos enumerados en el artículo 3 y, en su caso, de las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio, los Planes Generales de Ordenación Urbanística deben:

A) **Optar por el modelo y soluciones de ordenación que mejor aseguren:**

a) **Su adecuada integración en la ordenación dispuesta por los Planes de Ordenación del Territorio....”**

CONSIDERACIÓN B1.

Consideramos por tanto, que el crecimiento de la ocupación de suelo que propone el PGOU (casi un 300%), es desmesurada y no se ajusta a ningún modelo de desarrollo sostenible.

SUGERENCIA B1

Por ello, la ocupación de suelo debería ser mucho menor.

ALEGACIÓN B1

La ocupación de suelo que se propone en el PGOU de Bollullos de la Mitación (casi un 300%) contradice el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en los siguientes puntos:

- a) **“TÍTULO II MODELO TERRITORIAL DE ANDALUCÍA” apartado “[11] Principios orientadores del Modelo Territorial de Andalucía [E]”, porque no constituye un orden territorial favorecedor de la moderación en el consumo de recursos naturales (suelo, agua energía y materiales).**

- b) **“TÍTULO III ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL Capítulo 1 Sistema de Ciudades Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana” apartado “[43] Objetivos (O)” por no contribuir a la sostenibilidad global.**
- c) **“TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana”, apartado “[45] Modelo de ciudad (N)”, porque promueve una expansión indiscriminada y un consumo innecesario de recursos naturales y de suelo, porque supera el 40% del suelo urbano actual.**

Por ello y por idénticas razones, vulnera el artículo 9 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

C.2 El incremento de viviendas y de población del PGOU.

En total se van a construir unas 12.000 nuevas viviendas, más del 600% de las viviendas existentes.

Respecto a la población, no hemos podido ver en PGOU ningún estudio de población hecho específicamente para el Plan. Tomando el coeficiente estadístico de 3,5 habitantes por vivienda y considerando las cifras del censo de población actualizadas del año 2006, la población final **se elevaría hasta casi el 700%, llegando según el cuadro anterior, a más de 54.000 habitantes.**

La población de Bollullos de la Mitación, con las actuales tasas de natalidad de la sociedad española y una vez consolidados los asentamientos previstos con el planeamiento actual, crecería poco. Tampoco el asentamiento de actividades económicas hace prever un crecimiento que justificase las propuestas del PGOU.

Pero si de lo que se trata es de atender la “*demand*” en el sentido económico y general del término, debemos precisar que éste no es un concepto que ni siquiera se cita, entre los que el Artículo 9 de la LOUA determina como deberes de los PGOU.

Pero además, si así se considerase, cabe suponer que tal demanda procede de una población que actualmente no reside en el municipio. Y recordemos que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su Artículo 1 apartado 1 dice: “*Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades*”. Pero si las competencias municipales (sobre cuyos contenidos y alcance puede discutirse mucho) se circunscriben a su propia colectividad (y en esto no hay la menor duda), ¿debe un ayuntamiento dedicarse a atender la “*demand*” de ciudadanos que no pertenecen a su colectividad? En nuestra opinión no debería, aunque se hace con demasiada frecuencia y se da por supuesto con excesiva ligereza.

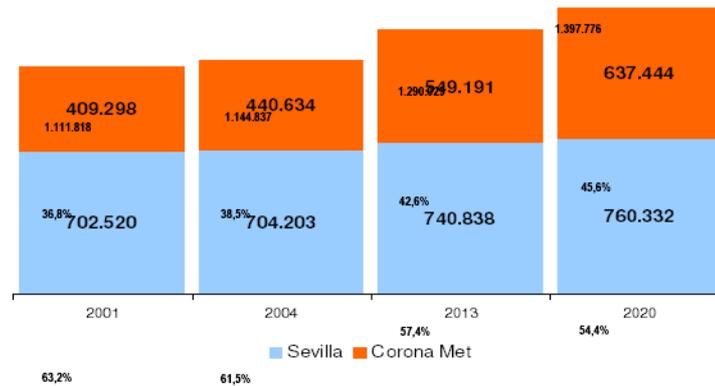
Si esa demanda no puede ser atendida por los municipios de origen de esos ciudadanos, sería un problema supramunicipal que debería atenderse desde la instancia correspondiente que es la Junta de Andalucía, responsable de la Ordenación del Territorio. A estos efectos recordemos lo que dice el Artículo 10 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio “*Los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional establecen los elementos básicos para la organización y estructura del territorio en su ámbito, siendo el marco de referencia territorial para el desarrollo y coordinación de las políticas, planes, programas y proyectos de las Administraciones y Entidades Públicas así como para las actividades de los particulares*”.

Y en ausencia de un Plan de Ordenación del Territorio del Área de Sevilla, no debería cada municipio intentar solucionar el problema de atender esa demanda ciudadana, que no se origina en la población actual y por tanto es un interés ajeno a la “*correspondiente colectividad*”. Es decir, una contradicción con el citado artículo 1 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Las previsiones más recientes que conocemos son las del **Plan de Transportes del Área Metropolitana de Sevilla**, documento de la Consejería de Obras Públicas y Transportes aprobado por el Decreto 188/2006 de 31 de octubre de 2006 (Boja 234 de 4 de diciembre de 2006). Según dicho documento, la previsión de crecimiento de población de todo el Área Metropolitana para el año 2020 es de 250.000 habitantes de los cuales 196.000 correspondería a la Corona Metropolitana. Es decir la Corona pasaría de los 440.000 a 630.000, un crecimiento del 44% respecto a la población actual. Todas las previsiones de infraestructuras, están realizadas atendiendo a esas previsiones de incremento de la población.

ESTIMACIONES DE EVOLUCIÓN DE POBLACIÓN Y EMPLEO.

A) POBLACIÓN.



Tampoco es una razón justificativa del desmesurado crecimiento, el de otros municipios.

El PGOU debería atender las necesidades de una población real y actual. Debido al crecimiento de la población, los servicios, equipamientos e infraestructuras deberán ser compartidos por un mayor número de habitantes, y la realidad demuestra que su adecuación a un mayor número de habitantes no se hace de forma diligente y con la debida coordinación entre administraciones, porque entre otras razones no existe ese Plan de Ordenación del Territorio del Área de Sevilla, ó aún existiendo planes sectoriales como el antes citado de transporte, no se cumpliesen, como sería el caso de aprobarse este PGOU. Todo ello con el consiguiente perjuicio al ciudadano. Tenemos una buena prueba de ello en lo que ha ocurrido, al menos hasta tiempos recientes, en los transportes de la comarca del Aljarafe ó los servicios educativos y sanitarios.

Tampoco pueden justificarse las propuestas en un incremento del presupuesto municipal, pues esos incrementos deberán destinarse a atender las necesidades creadas por los nuevos habitantes. Municipios que siguieron la senda de crecimientos urbanísticos desmesurados, se ven ahora en situaciones financieras penosas e insuficientes para atender a la población que han atraído. Y además con el patrimonio de su suelo liquidado. El crecimiento propuesto por el PGOU, supone para la hacienda municipal una hipoteca, cuyos pagos resultan imposible de pagar a largo plazo.

Por otra parte, un proceso de expansión indiscriminado como el que plantea el PGOU de Bollullos de la Mitación, además de conllevar un consumo innecesario de recursos naturales y de suelo, significa la pérdida de la personalidad de Bollullos de la Mitación, como villa histórica del ámbito metropolitano, con unas todavía más que notables connotaciones rurales. El modelo adoptado tampoco es el de una ciudad compacta, con crecimientos alejados del núcleo y crecimientos de muy baja densidad, como se analiza con más profundidad los puntos siguientes.

El **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía**, en la Memoria de Ordenación, en el “**TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana**”, apartado “[45] Modelo de ciudad (M)” dice lo siguiente:

“1. El planeamiento urbanístico y territorial favorecerá la consolidación de modelos de ciudad que contribuyan a los objetivos definidos y a su integración ambiental y territorial en el marco del Modelo Territorial de Andalucía.

2. La consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, **evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo**. Este modelo de ciudad compacta es la versión física de la ciudad mediterránea, permeable y diversificada en su totalidad y en cada una de sus partes, y que evita en lo posible la excesiva especialización funcional y de usos para reducir desplazamientos obligados, así como la segregación social del espacio urbano. El

Inscrita en Registro Andaluz de Asociaciones Nº 9.041 Sección Primera.
 Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

desarrollo urbano debe sustentarse en un modelo basado en la creación de ciudad que genere proximidad y una movilidad asegurada por altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos.

3. Esta orientación debe adaptarse a las condiciones particulares que presentan los diferentes territorios y estructuras urbanas intermedias del Sistema de Ciudades....

- a) En los Centros Regionales, inmersos en procesos de carácter metropolitano, el modelo de ciudad compacta y diversificada debe ser preservado y defendido frente a tendencias que produzcan la segregación social y funcional, especialmente del espacio residencial (urbanizaciones residenciales suburbanas de primera y segunda residencia) y comercial (grandes superficies desvinculadas de la estructura urbana), y que produzcan un espacio urbano continuo o conurbado en el que se eliminan los componentes rurales y naturales de mayor valor. **Especial importancia tiene la defensa de la personalidad urbana y funcional diferenciada de los núcleos que forman parte de los procesos metropolitanos. Las ciudades medias y pequeñas que se integran en los ámbitos metropolitanos deben hacerlo desde la preservación de sus características y valores urbanos propios, evitando la indiscriminada formación de continuos urbanos que acaben con los modelos diversos de ciudad preexistente...**

4. Como norma y con criterio general, serán criterios básicos para el análisis y evaluación de la incidencia y coherencia de los Planes Generales de Ordenación Urbanística con el modelo de ciudad establecido en este Plan los siguientes:

- a) La dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización), y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. Con carácter general no se admitirán los crecimientos que supongan incrementos de suelo urbanizable superiores al 40% del suelo urbano existente **ni los crecimientos que supongan incrementos de población superiores al 30% en ocho años.** Los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional determinarán criterios específicos para cada ámbito.”

CONSIDERACIÓN C2.

Consideramos por tanto, que el crecimiento residencial planteado por el PGOU (hasta casi el 700% de la población actual), es desmesurado en relación con las previsiones metropolitanas, conlleva además de un consumo innecesario de recursos naturales y suelo, como queda antes dicho. Significa también la pérdida de personalidad urbana y funcional diferenciada, no contribuyendo a la preservación de sus características y valores urbanos propios.

SUGERENCIA C2.

Por ello ese crecimiento debería ser mucho menor.

ALEGACIÓN C2

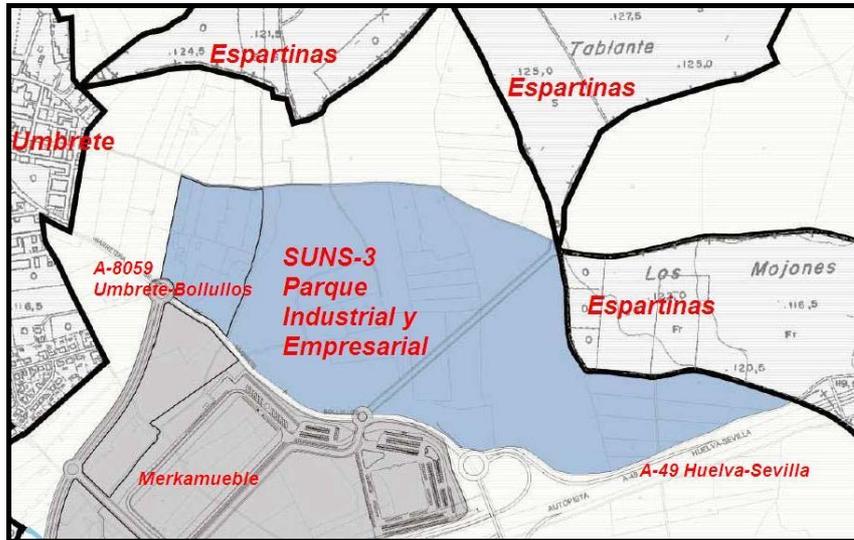
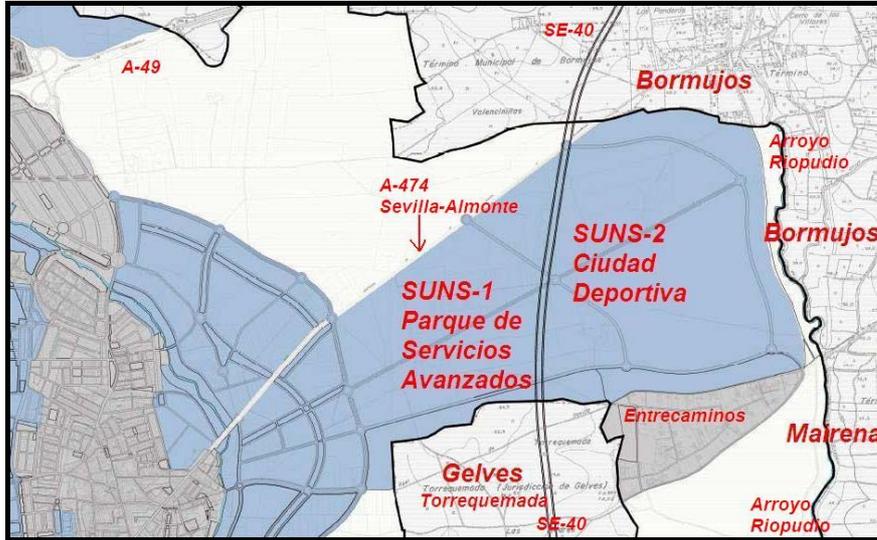
El crecimiento de población que propone el PGOU de Bollullos de la Mitación contradice el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en el siguiente punto:

“TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana”, apartado “[45] Modelo de ciudad (M)”, porque promueve una expansión indiscriminada y un consumo innecesario de recursos naturales y de suelo, conlleva la pérdida de sus características y valores urbanos propios, y supera el incremento del 30% de población.

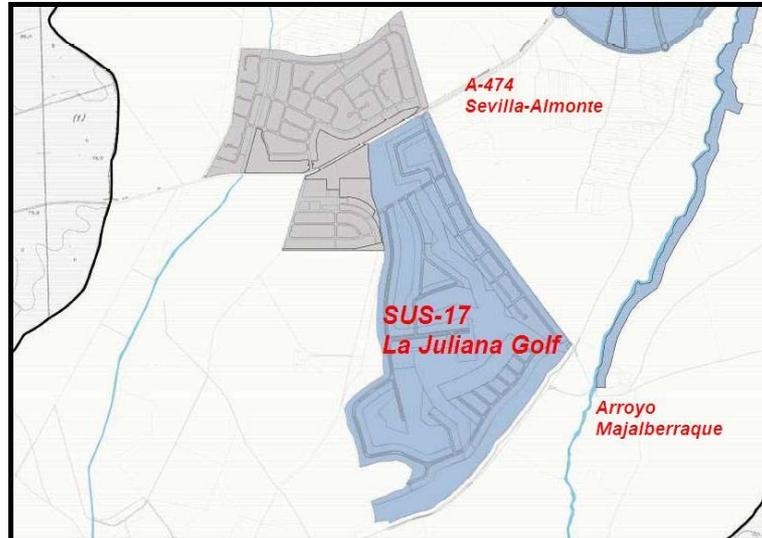
Por ello y por idénticas razones vulnera el artículo 9 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

C.3 La ordenación propuesta.

El crecimiento se hace además aumentando la conurbación con los municipios colindantes, como podemos observar en los detalles siguientes.



El PGOU propone además, incrementar la urbanización de zonas alejadas y aisladas del núcleo,



Respecto a la PARCELACIÓN ENTRECAMINOS, podemos leer en la página 142 de la memoria de Información:

"Entrecaminos.

Estado Actual: en tramitación.

Estado actual: Suelo Urbanizable ya desarrollado. No existe ficha de planeamiento.

Condicionantes: Sector de suelo aislado del núcleo urbano, con origen en una parcelación rústica, sin ejecución de urbanización, ni cesión de los equipamientos mínimos legales. Tampoco está definida su conexión alas redes de infraestructuras territoriales. La revisión de las NNSS, no especifica cesiones ni densidades de viviendas. Su nivel de consolidación edificatorio aconsejaría su inclusión como suelo urbano, siempre que se garanticen sus infraestructuras viarias y de infraestructuras y la obtención de los equipamientos mínimos. No obstante se encuentra situado en al ladera del río Pudio, zona de interés paisajístico y medioambiental, para la ordenación de los vacíos del área metropolitana, aunque resulta difícil plantear se desaparición. Está afectado por el norte y por el sur por el trazado de dos vías pecuarias, parcialmente ocupadas por la propia urbanización."

Y en la página anterior (117) podemos leer lo siguiente (las negritas son nuestras):

"Las áreas de reforma interior pueden, por tanto, ejecutarse mediante unidades de ejecución o de forma asistemática mediante transferencias de aprovechamientos, sin descartar una solución mixta. Al tener **carácter preferente la delimitación de unidades de ejecución**, ésta será la primera opción en la elección de la técnica de ejecución de las áreas de reforma interior. Pero no puede descartarse que para determinadas zonas del área de reforma interior se opte por la aplicación de las TAU, cuando la delimitación de las unidades presente grandes dificultades de gestión, por el nivel de consolidación existente. La posibilidad de delimitación de unidades de ejecución discontinuas presenta una nueva variable, que **exigirá justificar incluso la imposibilidad de la delimitación de una unidad de ejecución de esta clase para poder aplicar las TAU**. En estos casos, **lo principal será la imposibilidad de su gestión conjunta, por el número de parcelas ya edificadas, cuya renovación forzada puede dificultar la constitución de Juntas de Compensación.**

De ahí que se suele optar por esta forma de gestión "diferida" únicamente cuando el hacerlo en el seno de Unidades de Ejecución sea significativamente más complejo. Es la actuación asistemática, en cierto modo, una forma de gestión "residual" que se aplica a situaciones urbanas especialmente conflictivas: una microparcelación combinada con una situación de consolidación edificatoria sobre la que el Plan pretenda básicamente su reconocimiento, mejorando aunque sea mínimamente los índices dotacionales y los servicios de infraestructuras. Las TAU en estos casos, tendrán como finalidad obtener gratuitamente los suelos de uso público con cargo a las parcelas vacantes de edificación y en las que se plantea la sustitución

de la edificación existente (confiando que sirva de incentivo las nuevas condiciones de edificación establecidas) o un incremento del volumen edificable actual.

Por tanto, en las áreas de reforma interior se plantea la aplicación de las TAU en ámbitos en los que la presencia de la edificación es importante, y en el que la estructura de la propiedad se encuentra fragmentada, y resulta desaconsejable la delimitación de unidades de ejecución, en su doble modalidad, sea continua o discontinua.”

Todo ello, sirve de justificación para el tratamiento que el PGOU da a la PARCELACIÓN ENTRECAMINOS, como podemos leer en la página 118 de la Memoria de Ordenación:

“Las Áreas de Transferencias de Aprovechamientos Urbanísticos identificadas en el presente Plan General están constituidas por Áreas de Reforma Interior donde la presencia de una realidad fuertemente consolidada y una estructura de la propiedad muy diversificada, provoca que la ordenación prevista se centre en el reconocimiento de la misma, aconsejando su exclusión de unidades de ejecución como fórmula más idónea para su desarrollo, gestión y materialización. Las actuaciones que se encuadran en este apartado son:

ARI-8 (ATA). ENTRECAMINOS.

Este tipo de intervenciones pertenecen a la categoría de suelo urbano no consolidado por la urbanización.”

El párrafo: *“...lo principal será la imposibilidad de su gestión conjunta, por el número de parcelas ya edificadas, cuya renovación forzada puede dificultar la constitución de Juntas de Compensación.”* es contradictorio en sí mismo (una cosa es imposible ó difícil, pero no ambas a la vez) e inexacto. Hay otras formas de actuación que no son la de compensación (que conllevaría la mencionada Junta Compensación, que efectivamente es difícil de constituir en casos como estos), como son la cooperación (que no exige Junta de Compensación, el Ayuntamiento puede gestionar y ejecutar obras de urbanización, y puede aplicar la Ley General Tributaria para exigir su cobro) y la expropiación. Incluso la LOUA facilita expresamente este tipo de actuaciones:

“Artículo 105. Características y requisitos de las unidades de ejecución.

*...
5. En el suelo urbano no consolidado, el objeto y los efectos de la delimitación de unidades de ejecución podrá circunscribirse a la fijación del ámbito de sujeción al pago de cuotas de urbanización para la cobertura del coste de las infraestructuras, los servicios y los equipamientos previstos por el planeamiento. Dicho coste operará como referencia para la fijación de la base imponible de las contribuciones especiales de acuerdo con la legislación reguladora de las Haciendas Locales, aplicandose como módulos de reparto, conjuntamente, la superficie de las fincas o parcelas y su valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. “*

Y en el siguiente párrafo se continua la justificación: *“De ahí que se suela optar por esta forma de gestión "diferida" únicamente cuando el hacerlo en el seno de Unidades de Ejecución sea significativamente más complejo.”* Es también inexacto, que se suela optar por esa solución. Al menos en el entorno que conocemos, donde al contrario, nos parece insólita. Los casos más próximos de parcelaciones similares (más grandes incluso, como Santa Iglesia, Vistas del Aljarafe,...) que se han resuelto con éxito, se han hecho mediante el sistema de gestión por compensación ó cooperación, sistema éste último que facilita enormemente la gestión de éstos casos. Por otra parte:

- a. Es una zona perfectamente delimitada.
- b. Toda ella tienen el mismo origen y ha tenido la misma evolución en el tiempo, por lo que no se generan diferencias jurídicas entre los distintos propietarios.
- c. Todas ellas van a obtener aprovechamientos equitativos por la actuación urbanizadora.
- d. La figura de gestión se puede adaptar a esa complejidad.

Consideramos, asimismo, que el tratamiento que otorga el PGOU a la Parcelación Entrecaminos, significa la renuncia del Ayuntamiento a que los propietarios de dicha parcelación, afronten los gastos que conllevan la urbanización y equipamiento del área. Y no sólo eso, sino que posiblemente esos gastos terminemos pagándolos todos.

Consideramos, por tanto, injustificada la complejidad a la que se alude y por tanto no vemos motivos justificados para, optar por el sistema de actuación propuesto. Consideramos además que dicho

sistema no garantiza el cumplimiento de “los deberes legales y la equidistribución de beneficios y las cargas derivados de la ordenación urbanística” a los que obliga la LOUA.

Y como ya citábamos más arriba, el **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía**, en la Memoria de Ordenación, en el “**TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana**”, apartado “[45] Modelo de ciudad (N)” dice lo siguiente:

“...2. La consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo...

3...a)... En los Centros Regionales, inmersos en procesos de carácter metropolitano, el modelo de ciudad compacta y diversificada debe ser preservado y defendido frente a tendencias que produzcan la segregación social y funcional, especialmente del espacio residencial (urbanizaciones residenciales suburbanas de primera y segunda residencia) y comercial (grandes superficies desvinculadas de la estructura urbana), y **que produzcan un espacio urbano continuo o conurbado en el que se eliminan los componentes rurales y naturales de mayor valor. Especial importancia tiene la defensa de la personalidad urbana y funcional diferenciada de los núcleos que forman parte de los procesos metropolitanos. Las ciudades medias y pequeñas que se integran en los ámbitos metropolitanos deben hacerlo desde la preservación de sus características y valores urbanos propios, evitando la indiscriminada formación de continuos urbanos que acaben con los modelos diversos de ciudad preexistente...**

4...c) La no alteración del modelo de asentamiento, resultando excepcional los desarrollos urbanos desvinculados de los núcleos que en todo caso deberán cumplir las condiciones exigidas por la legislación urbanística, en especial su integración en la ordenación estructural, la no afección a los suelos preservados del desarrollo urbano y la justificación de la capacidad de los sistemas generales, existentes o previstos, para satisfacer la demanda prevista.”

CONSIDERACIÓN B3.

Consideramos por tanto, que el PGOU de Bollullos de la Mitación no se ajusta al modelo de desarrollo deseable para nuestra comarca, porque:

- a) **Supone actuaciones urbanísticas que conurban con los municipios que lo limitan sin establecer un colchón de separación suficiente de suelo NO Urbanizable, NO evitando la formación de un continuo urbano que acabará con el modelo de ciudad preexistente.**
- b) **Propone además la urbanización de suelo aislado y separado del núcleo.**
- c) **Propone un sistema de actuación para el área ARI-8 que no garantiza el cumplimiento de los deberes legales y la equidistribución de beneficios y las cargas derivados de la ordenación urbanística.**

SUGERENCIA B3.

Por ello pedimos que el PGOU:

- a) **Que limite el crecimiento previsto por el planeamiento y que, en todo caso, se establezca una separación suficiente de suelo NO Urbanizable con los municipios limítrofes.**
- b) **Que no se lleven a cabo, ampliaciones de urbanizaciones aisladas.**
- d) **Que se opte, en el caso del área ARI-8, por un sistema de actuación de los contemplados en la LOUA, que garantice el cumplimiento de los deberes legales y la equidistribución de beneficios y las cargas derivados de la ordenación urbanística.**

ALEGACIÓN B3.

El PGOU de Bollullos de la Mitación adopta un modelo que no se ajusta al modelo de desarrollo deseable para nuestra comarca, porque:

- a) **Supone actuaciones urbanísticas que conurban con los municipios que lo limitan sin establecer un colchón de separación suficiente de suelo NO Urbanizable, NO evitando la formación de un continuo urbano que acabará con el modelo de ciudad preexistente.**
- b) **Propone además la urbanización de suelo aislado y separado del núcleo.**
- e) **Propone un sistema de actuación para el área ARI-8 que no garantiza el cumplimiento de los deberes legales y la equidistribución de beneficios y las cargas derivados de la ordenación urbanística.**

Contradice por tanto el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en el siguiente punto:

“TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana”, apartado “[45] Modelo de ciudad (M)”, por no evitar la indiscriminada formación de un continuo urbano que acabaran con el modelo de ciudad preexistente y por proponer la urbanización aislada y separada del núcleo.

Por ello y por idénticas razones, vulnera el artículo 9 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Vulnera además la LOUA por no garantizar el cumplimiento de los deberes legales y la equidistribución de beneficios y las cargas derivados de la ordenación urbanística.

C.4 La movilidad.

La estructura viaria propuesta por el Plan se basa en un esquema jerarquizado de vías, que dan servicio coherentemente a la estructura de sectores urbanizables. Igualmente se proponen unos servicios públicos de autobuses urbanos y de forma indicativa se propone una serie de puntos de conexión de esos servicios con los autobuses interurbanos.

La mayor parte de la población que atraigan los desarrollos urbanísticos, tendrá su lugar de trabajo fuera del municipio de Bollullos. Toda esa población deberá hacer uso de lo servicios de transporte planificados por el citado Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, ya que el PGOU no propone otros. **Pero el Plan de Transporte Metropolitano de Sevilla está previsto para una población muy inferior a la planificada por el PGOU de Bollullos**, como antes ha quedado dicho. La mayor parte de esa población, previsiblemente, por tanto, deberá hacer uso del coche para sus desplazamientos, ya que la capacidad de los transportes públicos no será suficiente. Y así tendremos agravada la situación actual que vivimos, caracterizada por el atasco de las principales vías de acceso a Sevilla.

No hemos visto en el documento, ningún estudio específico de movilidad, con cifras de la movilidad generada y atraída por los nuevos desarrollos, ni cifras sobre emisiones de CO2, etc...

Por otra parte, nos parecen especialmente problemáticos los accesos que plantean las siguientes actuaciones:

- a) La SUNS-1 Parque de Servicios Avanzados y SUNS-2 Ciudad Deportiva, se apoyan en la carretera de la Red Intercomarcal de Andalucía, A-474 (Sevilla-Almonte), que está manifiestamente saturada.
- b) La SUNS-2 Ciudad Deportiva, situada entre la SE-40 y la vaguada del Riopudio, plantea dos conexiones a la A-474 y tres pasos bajo la SE-40. En la página 144 de la memoria de información, dice respecto a esta actuación: *“Es de destacar que dicha "pieza" se encuentra junto al futuro trazado de la SE 40 lo que le otorga unas notables cualidades de conectividad y la vinculan definitivamente a la dinámica metropolitana de la ciudad Sevilla”*. Nada más lejos de la realidad; proximidad no es accesibilidad.
- c) La SUNS-3 Parque Industrial y Empresarial, recogería el tráfico local y además el procedente de Espartinas,. El crecimiento planteado en Espartinas, apoyado en dicho viario, es de tal magnitud que haría este viario insuficiente. Estos tráficos inciden además, sobre el nudo de la A-49 con la A-8059 (Umbrete-Bollullos), sobre el que pivota la mayor parte del tráfico actual y el planificado (Merkamueble, ampliación del PIBO, etc...), así como la mayor parte del tráfico generado por las propuestas del PGOU. Es previsible, por tanto que ocurra lo que ya ocurre en el nudo de la A-49 con la A-8062 (Bormujos-Valencina), donde el colapso es manifiesto.
- d) La SUS-17 La Juliana Golf, apoyada en la carretera A-474, que como ya hemos dicho es ya manifiestamente insuficiente.

Y recordemos lo que dice el POTA en el *“TÍTULO III ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL Capítulo 1 Sistema de Ciudades Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana”* apartado *“[43] Objetivos (O)”* dice lo siguiente:

“Los objetivos relacionados con los procesos de urbanización del territorio andaluz, en el marco de la Política de Ciudades, son los siguientes:

- a) Preservar el Modelo Territorial de Andalucía frente a procesos de urbanización no deseables.*
- b) Mejorar los niveles de competitividad, calidad de vida y cohesión social de las ciudades andaluzas.*
- c) Contribuir desde el Sistema de Ciudades a la sostenibilidad global”*

Además, en el apartado *“45 Modelo de ciudad (N)”* dice lo siguiente:

“... El desarrollo urbano debe sustentarse en un modelo basado en la creación de ciudad que genere proximidad y una movilidad asegurada por altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos”.

Además el Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla: Plan de Movilidad Sostenible, aprobado por el Decreto 188/2006 de 31 de octubre de 2006 (Boja 234 de 4 de diciembre de 2006), exige lo siguiente:

“7.6. Garantía del Servicio de Transporte a los nuevos desarrollos urbanos

El objetivo de potenciar el uso del transporte público debe sustanciarse no sólo para la población actual sino para la que residirá en los nuevos desarrollos urbanos. Para garantizar dicho objetivo, el Plan de Transporte determina:

a) Los Planes Generales de Ordenación Urbanística de los municipios del ámbito deberán incluir en sus determinaciones las propuestas de plataformas reservadas para el transporte público necesarias para la movilidad en este modo tanto para la población actual como para la futura. A estos efectos, se considerará que dichas infraestructuras, salvo justificación suficiente, deberán tener capacidad para transportar, al menos, un volumen diario de viajeros igual al de su número de habitantes multiplicado por 0,8.

b) Para garantizar y concretar la definición de los elementos estructurantes de la red de transporte -tal y como exigen los artículos 9 y 10 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía sobre las determinaciones que deben recoger los Planes Generales de Ordenación Urbanística los PGOU de los municipios del ámbito metropolitano deberán incluir la redacción de un Estudio de Movilidad del conjunto municipal, en el que se incluya:

- El análisis de la movilidad generada y atraída por el ámbito municipal, tanto en la situación actual como en la tendencial, esta última correspondiente a los horizontes temporales establecidos en el PGOU, teniendo en cuenta en la misma la movilidad producida por los nuevos desarrollos urbanos determinados en dicho planeamiento.

- La asignación de la demanda de viajes obtenida a las infraestructuras de transporte propuestas en el PGOU, analizando la capacidad de las mismas para absorber dicha demanda; el análisis incluirá también la evaluación de los efectos que se produzcan en las redes de transporte de interés metropolitano a las que se conecten las infraestructuras de transporte propuestas en el PGOU, sean éstas exteriores o no al ámbito municipal considerado.

- El cálculo de las emisiones de gases de efectos invernadero, y las medidas a adoptar para la mejora de la calidad ambiental y ahorro energético”.

CONSIDERACIÓN C4.

Consideramos por tanto, que el PGOU no se ajusta al modelo de desarrollo deseable para nuestra comarca, porque NO propone un modelo de transporte que contemple los distintos modos de transportes de forma sostenible, suficiente e integrada

SUGERENCIA C4.

Por ello pedimos que el PGOU adecúe sus propuestas al crecimiento previsto de población e infraestructuras, por el POTA y el Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, y se acompañe de un auténtico Plan de Movilidad, basado en un estudio de los flujos generados por los nuevos asentamientos y los niveles de contaminación inducidos.

ALEGACIÓN C4.

El PGOU de Bollullos de la Mitación no adopta un modelo sostenible de movilidad. Contradice por tanto el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en los siguientes puntos:

- a) **“TÍTULO III ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL Capítulo 1 Sistema de Ciudades Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana” apartado “[43] Objetivos (O)” por no contribuir a la sostenibilidad global.**
- b) **“TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana”, apartado “[45] Modelo de ciudad (N)”, porque adopta un modelo de desarrollo urbano que no genera proximidad y una movilidad asegurada por altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos.**

No se ajusta a las previsiones del Plan de Transporte del Área de Sevilla, ni cumple tampoco las determinaciones de su apartado 7.6.

Por todo ello y por los mismos motivos, vulnera la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

D.- La incidencia de las propuestas del PGOU en el medioambiente y el paisaje.

En las áreas metropolitanas, para que el crecimiento urbano se produzca de manera equilibrada, es necesario que junto a las zonas edificadas existan espacios libres y áreas rurales, tanto por razones socioeconómicas -importancia de la producción y del empleo del sector agrícola- como ambientales - producción de oxígeno, retención del suelo y del agua, mantenimiento de hábitats faunísticos-, urbanísticas - ruptura y articulación del continuo urbano, acogida de las actividades de ocio y recreo- y culturales - variedad paisajística, continuidad con la cultura rural tradicional-.

En este sentido, en el Aljarafe reviste especial importancia el área alrededor del arroyo Riopudio ó Repudio (ambas acepciones han sido usadas) y la Cañada Real de la Isla. La zona al Este de la meseta de Bollullos de la Mitación está ocupada por el valle del arroyo Riopudio.

El arroyo Riopudio, o Repudio (o cualquier otra variación de su nombre original) tiene una longitud de más de 20 kms., desde su nacimiento entre Olivares y Salteras, hasta su confluencia con el Guadalquivir, en Coria del Río; desciende unos 178 metros en ese recorrido, y tiene por tanto, una pendiente media de cerca de una milésima. Posee un cauce estrecho que en promedio oscila entre 1 y 2 metros de ancho, que se traduce en una capacidad de transporte del orden de 200 m³/seg. La estrechez de su cauce hace que con fuertes lluvias, los desbordamientos sean frecuentes.

Este río tiene una cuenca estimada en unas 8.000 Ha., es decir, que el Riopudio drena casi toda la mitad oriental de El Aljarafe, lo que lo convierte en el espinazo hidráulico de la zona, fundamental para el equilibrio ecológico de la Comarca entera y sostenimiento de la biodiversidad del territorio.

Su cuenca comprende parte de los términos municipales de Olivares, Salteras, Valencina, Villanueva del Ariscal, Espartinas, Gines, Bollullos de la Mitación, Bollullos de la Mitación, Mairena del Aljarafe, Almensilla, Palomares, Coria y Puebla del Río, prácticamente toda la mitad oriental de la comarca; y su cauce - permanente aunque poco caudaloso- constituye, junto a la vegetación de sus márgenes -álamos, eucaliptos, carrizales y otros arboles y arbustos de ribera- uno de los escasos elementos naturales que quedan en la comarca.

El Riopudio conforma, pues, con su cauce, con sus márgenes y con su vaguada, uno de los escasos elementos hidráulicos naturales y espacios de biodiversidad que aún quedan en El Aljarafe. Los carrizales, los acebuches aislados, los bosquetes de álamos y de eucaliptos forman su nicho ecológico, donde anidan infinidad de especies similares a las que hacen de Doñana un espacio único en Europa Occidental.

En las orillas de su cauce y en su vaguada, se sitúa una llanura aluvial relativamente importante, que en su tramo final cerca de Coria del Río, llega a medir más de 500 m. de ancho, y forma un excelente suelo para el cultivo de huertas, de frutales y demás cultivos de regadío.

Este cauce hidráulico principal y fundamental para el ecosistema de El Aljarafe tiene multitud de afluentes entre los que destacan los arroyos Sequillo y Liso, que poco a poco han sido entubados y sus riberas poco a poco cubiertas por urbanizaciones destruyendo su entorno natural.

Aunque en la actualidad el cauce del Riopudio recoge vertidos de las urbanizaciones y de las poblaciones cercanas a su cauce, así como algunos vertidos ilegales del proceso de fabricación de aceite de oliva, existen planes y proyectos en ejecución para sanear, tanto su cauce, como su corriente.

La avifauna del Riopudio es variada, como cabe esperar de un espacio antesala tanto de los humedales de las Marismas como del propio Parque Natural de Doñana; incluye desde aves de envergadura como cigüeñas y garzas reales, desde rapaces como los ratoneros comunes, los gavilanes, los milanos reales y negros, los cernícalos, etc., hasta aves de menor tamaño como las perdices pardillas, las

codornices, los alcaravanes, las palomas torcaces, las tórtolas, las lechuzas comunes, los mochuelos, los cárabos comunes, etc. además de los vencejos, golondrinas, abubillas, aviones, lavanderas, etc.

La vegetación característica de la cuenca del Ríopudio es también un amplio muestrario de especies entre las que destacan los olivos, los sauces, los chopos, los álamos, árboles frutales, etc., plantas ruderales tales como amapolas, jaramagos, romeros, palomillas azules, ortigas, yerbas de San Juan, etc., y en su cauce plantas tales como juncos, carrizos, etc.

A los valores ecológicos de este espacio, se añade el valor paisajístico. En efecto, las condiciones propias de buena visibilidad dada la forma de su cuenca ligeramente abocinada, con poca visibilidad desde ella hacia las áreas urbanas cercanas exteriores a su cuenca, y mucha hacia su interior, que por ejemplo, permite ver la Iglesia de Salteras desde la mayor parte del recorrido del cauce, además de la calidad arquitectónica de construcciones catalogadas por la Consejería de Cultura como parte del Patrimonio Cultural Andaluz, que destacan sobre el verdor del olivar, las espadañas, los pueblos, las torres de las haciendas, etc..hacen que se constituya en una de las zonas con mayor valor paisajístico del área metropolitana.

En paralelo al arroyo y a poca distancia -entre 100 y 500 metros-, la **Cañada Real de Medellín a Isla Mayor** recorre asimismo de Norte a Sur la comarca. Se trata de una importante vía pecuaria, por la que antaño transitaban los rebaños que desde Castilla y Extremadura se dirigían a los pastos de invierno de las Marismas de Guadalquivir. Hoy en día se conserva como viario rural transitable en casi todo su recorrido por la comarca. Pero su valor territorial reside no solo en su papel como vía de comunicación, sino en el carácter legal de dominio publico de su calzada y márgenes (75 m. de ancho según la Ley de Vías Pecuarias) que en un recorrido de unos 15 km. da una superficie de 100 has. de dominio publico.

Alrededor de estos dos elementos se extiende un amplio valle, delimitado al Este por los núcleos y urbanizaciones de la Cornisa y al Oeste por los pueblos de la segunda orla , que constituye todavía un fragmento del paisaje tradicional aljarafeño. Las suaves lomas, la blancura de las haciendas sobre el verde oscuro de los olivos, el perfil de los pueblos con sus torres y espadañas recortandose en el azul del cielo, son todavía los componentes fundamentales del paisaje de este valle. Dentro de él, además del arroyo Repudio y la Cañada Real que constituyen su eje, existen otros elementos naturales -afluentes del arroyo, arboledas dispersas o en las haciendas- y de la red de vías pecuarias -**Cañada Real de Triana a Villamanrique**, Cordel del Patrocinio, Cordel de los Carboneros, Cordel de Ugena y otras- y de caminos, en una comarca en la que los pueblos están próximos entre si y se puede ir andando de unos a otros. La concentración en este territorio de varios de los elementos más importantes del patrimonio arquitectónico -haciendas de Torrijos, Mejina. Marchalomar, Valencinilla del Hoyo, Peregrina, Torreblanca, Torrequemada, Regla, Estrella- y arqueológico de la comarca, acaba de definir los valores de este espacio singular.

Sin embargo, a nuestro entender, el valor más importante de este espacio es su papel de **espacio rural separador entre la conurbación de la Cornisa, ya consolidada, y el futuro desarrollo urbano de la comarca**, que sin duda se producirá (ya está empezando a hacerlo) alrededor de los núcleos de la segunda orla metropolitana: Salteras, Albaida, Olivares, Villanueva, Bollullos de la Mitación, Umbrete, Bollullos y Almensilla (junto con los más alejados de Sanlúcar, Benacazón y Aznalcázar). Para mantener la calidad de vida de la comarca, es indispensable que se mantengan espacios libres que separen las distintas zonas urbanas para permitir la producción de oxígeno, romper la monotonía del paisaje urbano y permitir la ubicación de las actividades recreativas y al aire libre. De lo contrario, se volverá a producir el error de la Cornisa central, de creación de un continuo urbano indiferenciado con evidente pérdida de la calidad de vida y del atractivo de la comarca como zona residencial.

Bien es verdad que este ámbito no ha estado exento de intrusión de usos urbanos – urbanizaciones y parcelaciones, vertederos, infraestructuras, etc.- y que algunos de los núcleos que lo circundan están dirigiendo últimamente su desarrollo urbano hacia este territorio; sin embargo, todavía es posible la consecución, alrededor del arroyo y la Cañada, de un espacio libre lineal o corredor verde, que desde Salteras a Coria con una longitud de 15 km. se constituiría en el principal parque periurbano de la comarca a la vez que elemento común de los municipios que lo circundan, aglutinador de la identidad comarcal y testigo de su memoria histórica.

Para ello se deberían llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- * Mantenimiento del valle del Ríopudio como espacio rural, a lo largo de sus 15 km. sin discontinuidades y con una amplitud suficiente para que permita crear en su interior una sensación de espacio natural y una cuenca visual mínima sin intrusiones urbanas. Ello implica la clasificación como suelo no urbanizable en el planeamiento urbanístico de este ámbito, y la no intrusión de usos o infraestructuras incompatibles con la protección de dichos valores.

- * Protección y mejora del medio físico y natural, recuperando el cauce y el caudal ecológico del arroyo, eliminando los vertidos y actuaciones agresivas con dicho medio, y emprendiendo actuaciones de forestación y plantación de árboles y arbustos en las márgenes y en los dominios públicos integrados por la red de vías pecuarias. En especial, el espacio entre el Ríopudio y la Cañada Real podría constituirse como un gran parque forestal central del Aljarafe de 15 Km. de longitud y 100 has. de superficie. La inclusión como parque periurbano dentro del inventario de espacios naturales que gestiona la Consejería de Medio Ambiente, podría vehicular estas actuaciones junto con las de otras Administraciones y colectivos sociales implicados en la conservación del medio ambiente.

- * Creación de una red de itinerarios y de equipamientos para la comunicación y el ocio activo de la población de la comarca -paseos a pie, a caballo, en bicicleta, footing, áreas de picnic, enclaves de naturalización y de observación de la naturaleza, deportes al aire libre, centros de investigación y de enseñanza relacionados con la naturaleza o las actividades tradicionales, etc.- basada en la red de vías pecuarias y de caminos y fomentando la reutilización de las edificaciones agrarias en desuso. La Administración titular de las vías pecuarias y la Mancomunidad de municipios podrían ser los elementos aglutinadores de estas actuaciones, junto con los Ayuntamientos y los colectivos de la comarca.

- * Fomento de las actividades económicas agrarias, en especial del cultivo del olivar tradicional en la comarca, y turísticas compatibles con la protección de los valores naturales y paisajísticos del ámbito.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha presentado el **PROYECTO DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL DEL ARROYO RÍOPUDIO** y la Consejería de Medio Ambiente está desarrollando el **PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE LA CAÑADA REAL DE MEDELLÍN A ISLA MAYOR**, que discurre paralela al arroyo, en coordinación con el proyecto anterior. El Proyecto de Restauración del Arroyo Riopudio es uno de los proyectos piloto para toda España de la nueva política de restauración de arroyos del Ministerio de Medio Ambiente, con la participación ciudadana en todo su desarrollo. Incluye la restauración del arroyo y una franja de suelo a ambas orillas, de cómo mínimo treinta metros, y en todo caso hasta la Cañada Real, por lo que toda la franja entre el arroyo y la Cañada, resultaría finalmente de dominio público. De esta manera se realizarían parte de las propuestas ciudadanas.

Estos proyectos son coherentes con los Documento de Objetivos del **Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS)**, (formulado por Acuerdo del 31 de mayo de 1994 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en aplicación de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía) relativos a protección de los recursos naturales, paisajísticos y culturales:

“4. *Preservar los espacios con valores medio-ambientales, paisajísticos, productivos, históricos o culturales de la aglomeración, y garantizar el aprovechamiento de las potencialidades existentes.*”

5. *Potenciar el uso y disfrute colectivo de la aglomeración, dotándola de un sistema de equipamientos y espacios libres integrado en un esquema de articulación territorial y ligado a los espacios de valor natural y ambiental existentes.*”

En efecto, dentro del objetivo 4 (“*Crear una red de espacios libres*”), se incluye la forestación de las riberas del Riopudio y de las **Cañadas Reales de las Islas y de Triana a Villamanrique** y otras vías pecuarias que discurren por el ámbito. Asimismo, en el objetivo 8 (“*Preservar los espacios de interés ambiental para la aglomeración*”) se incluye la ribera del Riopudio como espacio de interés ambiental; en el objetivo 9 (“*Mejorar la calidad del paisaje y proteger las singularidades físicas del territorio*”) se delimita la vaguada del Pudío como área con potencialidad paisajística.

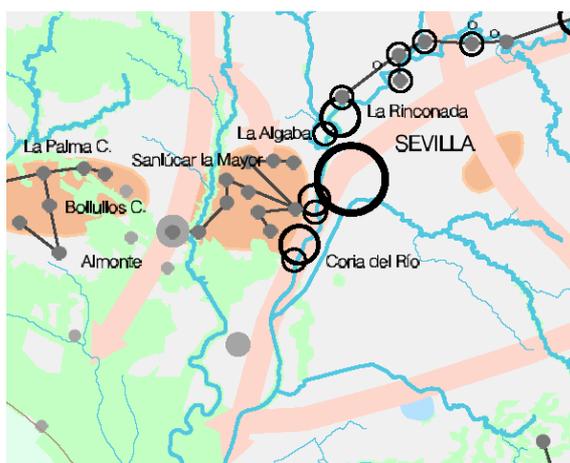
El proyecto también es coherente con el **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía**. Así en la Memoria de Ordenación, “**TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 3 Sistema Regional de Protección del Territorio**”, en la “**Sección 2. Sistema del Patrimonio Territorial**”, dice:

“...Desde esta perspectiva, se viene configurando un marco de actuación para estas políticas desde el **paisaje**, entendido como la expresión visible de la relación de la sociedad con el medio a lo largo del tiempo, que constituye un bien común que ha de ser protegido, mejorado y fomentado, en tanto que es también expresión cultural del **equilibrio y calidad del territorio**.

En la actualidad existen responsabilidades dispersas por el conjunto de la administración, aunque van existiendo referencias comunes como la reciente Convención Europea del Paisaje (Florencia, 2000), aprobada por el Consejo de Europa, y su antecedente, la Carta del Paisaje Mediterráneo (Sevilla, 1993), iniciativa promovida, entre otras regiones, por Andalucía.

La **diversidad paisajística de Andalucía constituye uno de los valores esenciales del territorio** y de la diversidad de las culturas que expresan las diferentes formas de adaptación al medio, en el envolvente común del mundo mediterráneo, y con las diferentes formas de utilización de los recursos del territorio y de la construcción de sus elementos urbanos e infraestructurales....”

En el mismo documento el Aljarafe aparece entre los **Ámbitos agrarios con especiales valores paisajísticos**. Puede observarse en la vista parcial del plano que se adjunta.



Y recordemos nuevamente el punto

“[45] *Modelo de ciudad (M). ...3....a) En los Centros Regionales, inmersos en procesos de carácter metropolitano, el modelo de ciudad compacta y diversificada debe ser preservado y defendido frente a tendencias que produzcan la segregación social y funcional, especialmente del espacio residencial (urbanizaciones residenciales suburbanas de primera y segunda residencia) y comercial (grandes superficies desvinculadas de la*

estructura urbana), y que produzcan un espacio urbano continuo o conurbado en el que se eliminan los componentes rurales y naturales de mayor valor...”

Finalmente la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su Artículo 9, dice lo siguiente:

“Artículo 9. Objeto.

En el marco de los fines y objetivos enumerados en el artículo 3 y, en su caso, de las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio, los Planes Generales de Ordenación Urbanística deben:

A) Optar por el modelo y soluciones de ordenación que mejor aseguren:

...
g) La preservación del proceso de urbanización para el desarrollo urbano de los siguientes terrenos: **Los colindantes con el dominio público natural precisos para asegurar su integridad**; los excluidos de dicho proceso por algún instrumento de ordenación del territorio; **aquellos en los que concurren valores naturales, históricos, culturales, paisajísticos, o cualesquiera otros valores que, conforme a esta Ley y por razón de la ordenación urbanística, merezcan ser tutelados**; aquellos en los que se hagan presentes riesgos naturales o derivados de usos o actividades cuya actualización deba ser prevenida, y aquellos donde se localicen infraestructuras o equipamientos cuya funcionalidad deba ser asegurada”.

En coherencia con todo lo antedicho, **consideramos que la actuación “SUNS-02 Ciudad Deportiva” NO deberían llevarse a cabo dejándose ese suelo como NO urbanizable incluido en el ámbito del arroyo Riopudio.**

Es muy destacable el alto número (hasta 20) de actuaciones en suelo NO Urbanizable, usando la figura de **Interés Público**, ocupando un total de más de 35 hectáreas. Nos caben dudas de la justificación de muchas de esas actuaciones, y aunque no es objeto de éste documento entrar en discutir las, consideramos que el PGOU debería poner límite a la utilización de esa figura.

Por otra parte, no hemos visto en la Memoria de Ordenación, ninguna referencia a los **caminos rurales**, siendo elementos patrimoniales a proteger. Tampoco hemos visto ninguna actuación tendente a proteger (por ejemplo, del tráfico y de los vertidos de escombros) y mejorar la Vías Pecuarias y los caminos rurales. (POTA “[111] Componentes del Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía [N]..c) Las redes de comunicación complementarias o alternativas que interconectan los espacios y bienes protegidos (vías pecuarias, caminos rurales...” y “[46] Ordenación y mejora de los procesos de urbanización [D]... 1. De acuerdo con los instrumentos previstos en la legislación urbanística, los órganos responsables de la política urbanística autonómica establecerán directrices y criterios relativos al tratamiento territorial y urbanístico de los procesos de urbanización característicos de Andalucía, en particular sobre todas o algunas las siguientes cuestiones:.. k) Orientaciones generales relativas a la ordenación del suelo no urbanizable y la protección de los patrimonios territoriales y del paisaje.”).

El PGOU propone un cambio de trazado de vías pecuarias. En el documento figura un Informe al respecto que concluye así:

“Comentar que el trazado alternativo propuesto cuenta con una longitud total aproximada de 9.071 m, y comprende:

- El Ramal entre la Vereda de Puebla del Río y el Cordel de Triana a Villamanrique, propuesto en el Plan General de Ordenación Urbana, cuenta con una longitud aproximada de 2.931 m y una anchura media de 9 m y discurre paralelo al Arroyo del Majalbarraque.
- El Ramal entre el Cordel de Triana a Villamanrique y la Colada del Jelo, localizada al oeste del término municipal de Bollullos de la Mitación, cuenta con una longitud aproximada de 3.292 m y una anchura de 9 m.
- El Ramal de la Colada del Jelo, cuenta con una longitud aproximada de 2.848 m y una anchura de 9,5 m, discurre desde el límite norte del término municipal hasta la Colada del Jelo.

Remarcar que el trazado que se propone paralelo al Arroyo de Majalbarraque cuenta con una anchura de 9 m, partiendo desde la margen izquierda del mismo, todo ello para evitar problemas de titularidad y teniendo constancia que se trata de una zona de Dominio Público Hidráulico.”

Consideramos que incluir en la superficie del trazado alternativo de la vía pecuaria una parte del dominio público hidráulico (2.931 metros x 5 metros = 14.655 metros²) es inadmisibles y no debería producirse.

Por una parte son sistemas que **tienen distintas finalidades** y por otra parte, sería un fraude en la aplicación de la ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y del artículo 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Junta de Andalucía, por cuanto **significa una disminución real de la superficie del patrimonio público del suelo.**

CONSIDERACIÓN D1.1.

Consideramos por tanto, que el PGOU propone nuevas actuaciones urbanísticas en zonas con valores naturales y paisajístico del valle del Riopudío.

SUGERENCIA D1.1.

Por ello pedimos que el PGOU eliminen esas actuaciones.

CONSIDERACIÓN D1.2.

Consideramos que el PGOU no protege los caminos rurales como elementos patrimoniales, y no propone actuaciones para la protección y mejora de las vías pecuarias y los caminos rurales.

SUGERENCIA D1.2.

Por ello pedimos que el PGOU incluya los caminos rurales municipales como elementos patrimoniales. Asimismo, pedimos que se incluyan medidas y actuaciones de protección y mejora de las vías pecuarias y los caminos rurales.

CONSIDERACIÓN D1.3.

Consideramos que el PGOU propone un cambio de trazado de vías pecuarias, que incluye una parte del dominio público hidráulico, suelo que tienen otra finalidad pública y disminuyendo con ello el patrimonio público del suelo.

SUGERENCIA D1.3.

Por ello pedimos que no se incluya en el Proyecto de Cambio de Trazado de Vías Pecuarias y en el PGOU, el suelo correspondiente al dominio público hidráulico.

CONSIDERACIÓN D1.4.

En relación con éste asunto, y a los efectos de lo previsto en preceptos legales citados, respecto a la obligada exposición pública del proyecto de cambio de trazado previa a su aprobación (que no nos consta se haya producido hasta ahora), tenga por presentada estas consideraciones y alegaciones, además de al PGOU, a dicho proyecto específico, dando cuenta de éste documento a la Consejería de Medio Ambiente a los efectos oportunos.

ALEGACIÓN D1.

El PGOU de Bollullos de la Mitación propone nuevas actuaciones urbanísticas en zonas con valores naturales y paisajísticas, no incluye los caminos rurales como elementos patrimoniales y no incluye medidas para la protección y mejora de las vías pecuarias y caminos rurales. Contradice por tanto el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, al menos, en los siguientes puntos:

Punto “[45] Modelo de ciudad (N)” por eliminar componentes rurales y naturales de gran valor

Punto “[46] Ordenación y mejora de los procesos de urbanización [D]” por no establecer medidas de protección y mejora del patrimonio.

Punto “[111] Componentes del Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía [N]” por no considerar los caminos rurales como elementos patrimoniales

Por ello y por idénticos motivos, vulnera el artículo 9 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

ALEGACIÓN D2.

El PGOU de Bollullos de la Mitación propone un cambio de trazado de las vías pecuarias, que incluye una parte del dominio público hidráulico, suelo que tienen otra finalidad pública y disminuyendo con ello el patrimonio público del suelo. Contradice con ello la ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y del artículo 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Junta de Andalucía.

El Presidente de la Asociación

**AL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE
LA MITACIÓN**